



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO.

EXPEDIENTE: JIN/014/2016.

PROMOVENTE: EMILIANO JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADO PONENTE:  
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARIOS:  
KARLA JUDITH CHICATTO ALONSO  
Y ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Para acordar los autos del JIN/014/2016 presentado por Emiliano Joaquín Oliva Alamilla a fin de controvertir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, y

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De lo expuesto por el promovente y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**A. Inicio del Proceso Electoral.** Con fecha quince de febrero del año en curso, dio inicio en el estado de Quintana Roo, el Proceso Electoral Ordinario dos mil dieciséis, para la elección de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



**B. Solicitud de registro como candidato independiente.** El ocho de marzo de la presente anualidad, Emiliano Joaquín Oliva Alamilla presentó ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitud de registro como candidato independiente en la modalidad de elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, para el Distrito 14.

**C. Aprobación del registro.** El doce de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral a través del Acuerdo IEQROO/CG/A-068/2016, aprobó el registro de la fórmula de aspirantes a candidaturas independientes en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 14, integrada por los ciudadanos Emiliano Joaquín Oliva Alamilla y Blanca Esther Buenfil Vanegas para el Proceso Electoral Ordinario 2016.

**D. Acuerdo Impugnado.** El treinta y uno de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el acuerdo por medio del cual se emite la declaratoria, de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario 2016.

**E. Presentación de Impugnación.** El primero de abril del año en curso, Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, interpuso un medio de impugnación para combatir el Acuerdo referido, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

**II. Juicio de Inconformidad.** Mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ordenó integrar el juicio de inconformidad registrándolo con el número de expediente **JIN/014/2016** y turnándolo a la Ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, atento a lo dispuesto por los artículos 25 y 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, y 8 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal

Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un medio de impugnación a través del cual se controvierte un Acuerdo aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del cual se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del actor, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia, 4/99, cuyo rubro es al tenor siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultable en la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, "Jurisprudencia", a fojas cuatrocientas cuarenta y cinco a cuatrocientas cuarenta y seis.



Conforme a lo expuesto, el juicio de inconformidad no es la vía adecuada para resolver los motivos de disenso que hace valer el actor, toda vez que controvierte un Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que afecta su derecho a ser votado para un cargo de elección popular, por lo cual, el medio de impugnación procedente es el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense.

**TERCERO. Reencauzamiento.** No obstante lo anterior, este Tribunal considera que a fin de hacer eficaz el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita prevista en el artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el juicio de inconformidad debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, previsto en el artículo 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Resulta aplicable la Tesis de jurisprudencia 01/97, de rubro: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**”<sup>2</sup>

En efecto, conforme a ese dispositivo legal, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, es procedente cuando se hagan valer, entre otras violaciones, al derecho a votar y ser votado en las elecciones locales.

En este caso, el actor cuestiona un Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aduciendo que se vulnera su derecho a ser votado, dado que le negó el derecho de solicitar su registro como candidato independiente en la modalidad de Diputado por el Distrito 14, como se mencionó el juicio para la protección de los derechos político electorales

---

<sup>2</sup> Consultable en la página web oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación: [www.tepf.gob.mx](http://www.tepf.gob.mx).



del ciudadano quintanarroense es el medio de impugnación procedente para ventilar la presente controversia.

Bajo esas condiciones, lo procedente, es reencauzar el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio de inconformidad promovido por Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria, de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.



**CUARTO.** Notifíquese por estrados a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ    VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**